JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 359

RADICACION No. 2024-00194-00

Al despacho ha pasado la presente demanda de Apertura de Sucesión de la causante ROSALINA GOEZ DE ALVAREZ, para decidir sobre su admisión, cuyo deceso se encuentra demostrado con el Registro Civil de Defunción respectivo.

Que, para el caso concreto, se incoa esta apertura por parte de los señores ARNOLDO ALVAREZ GOEZ en su condición de hijo, como también JOAN ESTEBAN ALVAREZ RIVERA y AMADO ALVAREZ RIVERA en su condición de hijos de BENJAMIN ALVAREZ GOEZ, fallecido, vinculo demostrado con los registros civiles aportados.

Pero revisados los anexos aportados, se tiene que no se barruntó el Registro Civil del descendiente ARNOLDO ALVAREZ GOLEZ como tampoco de BENJAMIN ALVAREZ GOEZ para así establecer el vínculo de consanguinidad con la de cujus, esto es, legitimar la intervención dentro de la presente causa mortuoria.

Aunado a lo anterior, deben hacerse una relación de bienes, si hay o no hay pasivo, determinándolos por sus linderos, su tradición y ante todo, el avaluó de los mismos demostrados con documento idóneo, avalúo catastral u otra manifestación, para así determinar la competencia por el factor objetivo de la cuantía y la procedencia de los recursos.

Por lo anterior y ante la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 en concordancia con el nomenclado 489 del Código General del Proceso, la INADMITIRA y le concederá al actor el termino de cinco (5) días para SUBSANARLA en su defecto le será rechazada.

RECONOCESE a la doctora ANA MARIA JIMENEZ PLATA como apoderada de los demandantes, en la forma y términos referidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ.